



REGLAMENTO DE
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO -
ESCUELA DE NEGOCIOS

	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	REGLAMENTO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	Versión: 001
	CÓDIGO: VAD-GEN-RDI-001	Página: 2 de 7

REGLAMENTO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 11, numerales 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el artículo 26 de la Carta Magna, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 4 de la LOES, señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas, en el 1. Criterio Condiciones Institucionales indica: "Las condiciones institucionales son recursos tangibles e intangibles esenciales para el funcionamiento de las UEP. Brindan soporte a las tres funciones sustantivas, incluyen aspectos como: infraestructura física, servicios



	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	REGLAMENTO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	Versión: 001
	CÓDIGO: VAD-GEN-RDI-001	Página: 3 de 7

tecnológicos, bibliotecas físicas y digitales, servicios de bienestar universitario, aspectos organizacionales como la planificación estratégica y operativa, la igualdad de oportunidades, cogobierno, ética y valores”.

Que, es deber de las universidades garantizar ambientes libres de violencia, acoso, discriminación y exclusión, promoviendo el respeto a la diversidad;

Que, la Universidad del Pacífico, en ejercicio de su autonomía responsable, debe adoptar normativa interna que asegure la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad, egreso y desarrollo de su comunidad universitaria;

Que, es necesario implementar políticas, mecanismos y acciones afirmativas que permitan reducir brechas estructurales de desigualdad;

En ejercicio de sus atribuciones, RESUELVE, expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

CAPITULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo. 1.- Objeto. El presente reglamento tiene como finalidad respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la educación superior en condiciones de plena igualdad para todos los actores de la Universidad Del Pacífico.

La Universidad del Pacífico – Escuela de Negocios ha desarrollado su Reglamento de Igualdad de Oportunidades con base en principios fundamentales como la igualdad, equidad, protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e inclusivo, progresividad y no regresión, así como la acción afirmativa en favor de grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las autoridades, docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y trabajadores de la Universidad del Pacífico. .

CAPITULO II

PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR



	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	REGLAMENTO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	Versión: 001
	CÓDIGO: VAD-GEN-RDI-001	Página: 4 de 7

Artículo. 3.- Principios rectores. La Universidad Del Pacifico se regirá por los siguientes principios:

1. igualdad,
2. equidad,
3. protección,
4. participación,
5. no discriminación,
6. interculturalidad,
7. desarrollo integral,
8. Progresividad y no regresión de derecho
9. Accesibilidad universal

En el Reglamento de Igualdad de Oportunidades del Consejo de Educación Superior y el presente reglamento. Para el estamento estudiantil, estos principios garantizan la igualdad de condiciones en el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.

Artículo. 4.- Principio de Igualdad de trato.- Se garantiza a todos los miembros de la comunidad de la Universidad Del Pacifico las mismas posibilidades y condiciones, adoptando medidas afirmativas para superar cualquier asimetría o desigualdad estructural.

Artículo. 5.- Principio de Equidad y Protección.- La Universidad Del Pacifico implementará acciones afirmativas para eliminar la exclusión, especialmente en la distribución de recursos y apertura de oportunidades académicas.

Artículo. 6.- Principio de Participación y No Discriminación. Se promoverá la participación paritaria en las funciones sustantivas. Queda estrictamente prohibida toda norma o práctica interna que genere violencia física, psicológica o moral por motivos arbitrarios.

Artículo. 7.- Principio de Interculturalidad. Se fomentará el diálogo horizontal y relaciones equitativas entre diversas comunidades, pueblos y nacionalidades dentro del campus de la Universidad Del Pacifico .

Artículo. 8.- Principio de Desarrollo Integral e Incluyente. La normativa interna será diseñada y evaluada para permitir el pleno desarrollo de las potencialidades de cada persona, con énfasis en quienes han sufrido marginación o poseen alguna discapacidad.

Artículo. 9.- Principio de Progresividad. La Universidad Del Pacifico empleará el máximo de sus recursos disponibles para lograr la efectividad de la igualdad, prohibiendo cualquier medida que implique un retroceso en los derechos ya alcanzados.



	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	REGLAMENTO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	Versión: 001
	CÓDIGO: VAD-GEN-RDI-001	Página: 5 de 7

Artículo. 10.- Principios de Opción Preferencial. Se aplicarán medidas especiales, tales como becas no competitivas y tutorías, para personas en situación de vulnerabilidad por razones de sexo, discapacidad, salud o condición socioeconómica.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo. 11.- Exigibilidad de derechos. Todos los actores universitarios tienen la facultad de exigir el cumplimiento de los principios de igualdad consagrados en la Constitución y la LOES.

Artículo. 12.- Derechos de los Estudiantes. Incluyen el acceso y permanencia sin discriminación, beneficio de acciones afirmativas, acceso a medios adecuados para su formación y participación en la evaluación de políticas de igualdad.

Artículo. 13.- Derechos de Profesores e Investigadores. Se garantiza el acceso y ascenso en la carrera académica sin discriminación, condiciones idóneas para la cátedra, remuneración igualitaria por trabajo de igual valor y participación en políticas institucionales.

Artículo. 14.- Derechos del Personal Administrativo. Acceso a trayectoria profesional y capacitación sin discriminación, condiciones dignas de trabajo y remuneración equitativa.

Artículo. 15.- Obligaciones Generales. Todos los miembros de la Universidad deben respetar y proteger los derechos vinculados a la igualdad emanados de este reglamento.

Artículo. 16.- Obligaciones de la Universidad. La institución deberá levantar diagnósticos de igualdad, elaborar un Plan Institucional de Igualdad, diseñar normativa académica equitativa y gestionar recursos para la inclusión de grupos excluidos.

Artículo 17.- Obligación de adoptar Acciones afirmativas. Se adoptarán acciones afirmativas dirigidas a grupos históricamente excluidos o en situación de vulnerabilidad, con el fin de reducir brechas de desigualdad.

CAPITULO IV

EVALUACION Y SEGUIMIENTO

MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo. 18.- Unidad Encargada. La Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad Del Pacífico será el ente responsable de promover y articular el cumplimiento de este



	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	REGLAMENTO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	Versión: 001
	CÓDIGO: VAD-GEN-RDI-001	Página: 6 de 7

reglamento, bajo la coordinación del Vicerrectorado Académico y las autoridades de las diferentes Facultades y Unidades.

Artículo. 19.- El Vicerrectorado Académico y de Formación, en coordinación con el Departamento de Bienestar Universitario, elaborará anualmente el Plan de Igualdad de Oportunidades, el cual estará alineado al Plan Operativo Anual (POA) de Bienestar Universitario. Este plan contendrá metas, indicadores y mecanismos de evaluación. Una vez aprobado por el Departamento de Planificación Estratégica, será de ejecución inmediata.

Artículo. 20.- Evaluación. La ejecución de las actividades y acciones enmarcadas al Plan de Igualdad de Oportunidades estarán definidas en el POA de Vicerrectora Académico y de Formación y de Bienestar Universitario.

Artículo. 21. Acciones de Mejora. Con base en los resultados de evaluación, se implementarán acciones correctivas y de mejora continua para fortalecer la igualdad de oportunidades.

Artículo 22.- Capacitación. Se desarrollarán programas de capacitación y sensibilización en temas de igualdad, inclusión y no discriminación.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 23.- Denuncias. La Universidad establecerá procedimientos claros, confidenciales y eficaces para la recepción, investigación y resolución de denuncias por actos de discriminación o violencia.

Artículo 24.- Sanciones. Las conductas que vulneren el presente Reglamento serán sancionadas conforme a la normativa interna de la Universidad y la legislación vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La interpretación del presente Reglamento se realizará conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable.

Segunda.- En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa institucional y legal vigente.

Tercera.- Rendición de Cuentas. Vicerrectora Académico y de Formación solicitará a Bienestar Universitario se realice el informe del Plan de Igualdad de Oportunidades, los resultados serán notificados al órgano Superior de la Universidad Del Pacifico y sus resultados se notificará al Consejo de Educación Superior de acuerdo a lo establecido en la Ley durante los primeros quince días de febrero.



	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	REGLAMENTO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	Versión: 001
	CÓDIGO: VAD-GEN-RDI-001	Página: 7 de 7

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad del Pacífico.

Aprobado el 29 de Abril del 2026, Quinta Sesión Extraordinaria del OCS.



Dr. Stalin Muñoz Vaca, Ph.D

Rector

Universidad Del Pacífico- Escuela de Negocios

